

**MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL  
PROYECTO DE DECRETO DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN  
EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN LA  
COMUNIDAD DE MADRID.**

## ÍNDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
  - 1) Contexto normativo
  - 2) Justificación
  - 3) Objetivo
  - 4) Alternativas
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
  - 1) Contenidos
  - 2) Análisis jurídico
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS
  - 1) Impacto económico y presupuestario
  - 2) Cargas administrativas
- VIII. OTROS IMPACTOS
  - 1) Impacto por razón de género
  - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
  - 3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género
- IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS
  - 1) Trámite urgente
  - 2) Trámite de audiencia e información pública
  - 3) Otros trámites y consultas practicadas
- X. EVALUACIÓN EX POST

## I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	<b>Fecha</b>	18 de noviembre de 2022
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<b>Ejecutiva</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Extendida</b> <input type="checkbox"/>	
<b>Tramitación</b>	<b>Normal</b> <input type="checkbox"/>	<b>Urgente</b> <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Tiene por objeto regular la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado escolarizado en centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Madrid, en el marco de un sistema educativo de calidad para todos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto y a la normativa de ordenación, organización y funcionamiento de cada una de las enseñanzas.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Proporcionar una educación adecuada a todo el alumnado, donde la atención a las diferencias individuales deberá constituir el marco de referencia en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje, pues todo alumno es susceptible de manifestar, en algún momento de su escolaridad, diferentes necesidades educativas. Además, se pretende generar por parte de los centros propuestas organizativas, curriculares y metodológicas con la finalidad de que cada alumno pueda recibir a lo largo de su trayectoria formativa las medidas de atención educativa ordinarias y, en su caso, específicas, que le permitan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, al tener que desarrollar la normativa autonómica con rango de Ley dispuesta por la Comunidad de Madrid. La disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libre Elección Educativa, determina que la educación inclusiva en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se desarrollará reglamentariamente por el Consejo de Gobierno.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Se trata de un decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.		
<b>Estructura de la norma</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte expositiva: Preámbulo, dividido en tres apartados.</li> <li>• Parte dispositiva: contiene 36 artículos divididos en un título preliminar y cinco títulos. El Título I se divide en dos capítulos y en concreto, el capítulo segundo se subdivide, a su vez, en seis secciones, el Título II se divide también en dos capítulos y el resto de los títulos no se divide en capítulos ni secciones.</li> <li>• Parte final: tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.</li> <li>• Anexos: cuatro anexos.</li> </ul>		

<b>Consulta Pública</b>	Al tramitarse este proyecto con carácter de urgencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, que regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por lo que no se practicará el trámite de consulta pública.
<b>Informes</b>	<p>En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.</li> <li>• Informe de la Delegación de Protección de Datos Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</li> <li>• Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>• Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>• Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia.</li> <li>• Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad.</li> <li>• Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.</li> <li>• Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad.</li> <li>• Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid no proponentes.</li> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</li> <li>• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	El proyecto de decreto será publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado de Trámite de audiencia e información públicas según se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 apartado 1 de la misma lo desarrollen.</p> <p>El presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.</p>

<b>Impacto económico, presupuestario y cargas administrativas</b>	Efectos sobre la economía y la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta
<b>Otros impactos</b>	Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de decreto por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de decreto no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, pues la Comunidad de Madrid dispone de una red de orientación educativa ya constituida que integra servicios y profesionales especializados en orientación educativa para la puesta en marcha de lo establecido en el presente proyecto de decreto. Esta red de orientación especializada cuenta con servicios de orientación propios como los Equipos de

Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), generales y de atención temprana; Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos; orientadores en centros de Educación Especial; departamentos de orientación en centros públicos que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, enseñanzas de Formación Profesional o Educación de Personas Adultas, servicios de orientación educativa financiados con fondos públicos en los centros privados concertados y profesorado de orientación educativa de los centros privados no concertados.

Esta propuesta normativa pretende ofrecer una respuesta equitativa y ajustada a las diferencias individuales del alumnado y, para ello requiere contemplar distintos escenarios de aprendizaje, tales como adaptaciones del currículo, aplicación de metodologías didácticas abiertas y participativas que incorporen el diseño y la utilización de materiales diversos, organización de espacios que permitan diferentes agrupamientos de alumnos, modalidades de escolarización más ajustadas a las necesidades individuales y a la condición del alumno y flexibilización de tiempos escolares o de duración de las enseñanzas.

Todo ello sustentado en el artículo 27 de la Constitución Española que garantiza el derecho a la educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación que insiste en que todos los españoles tendrán derecho a una educación básica y, en desarrollo de lo dispuesto en el Título II, referido a la equidad educativa, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley orgánica 3/2020, de 2 de diciembre, que la modifica.

Este proyecto de decreto pretende asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión, de acuerdo al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, la Comunidad de Madrid implicada con los compromisos suscritos y ratificados por España en el ámbito internacional, requiere adaptar su reglamentación educativa a fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, así como una educación inclusiva y equitativa de calidad, estableciendo para ello las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

### **1) Contexto normativo**

Hasta la fecha, no existe normativa autonómica que regule específicamente la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado. Tras la modificación establecida en la

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y, la publicación de la Ley 1/2021, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, se hace necesario proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en la nueva normativa de aplicación para regular la atención educativa del alumnado en el marco de un sistema educativo equitativo y de calidad para todos.

Este proyecto se encuentra incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021 y se tramita al amparo del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

## **2) Justificación**

Este texto normativo con el fin de garantizar la equidad educativa y ajustarse a la diversidad del alumnado pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, procurando la atención educativa a grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria en el artículo 71.2 por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo, y para ello, establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

La Comunidad de Madrid, en virtud de sus competencias, asegura los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. La atención se asegura a través de una red de orientación educativa ya constituida que integra servicios y profesionales especializados en orientación educativa para la puesta en marcha de lo establecido en el presente proyecto de decreto.

Se hace necesario la publicación de este decreto al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que garantiza la libre elección de centro educativo de manera específica de aquel alumnado que presenta necesidades educativas especiales. La inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales debe tener una consideración específica en cada una de las enseñanzas, capaz de proporcionarles la educación más ajustada a su condición personal y necesidades, en cualquier modalidad educativa.

## **3) Objetivo**

El objetivo de este proyecto de decreto es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid en materia de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, en desarrollo de la normativa básica y de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra

de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, además de incorporar otros objetivos, tales como:

- Proporcionar una educación adecuada a todo el alumnado donde la atención educativa a las diferencias individuales deberá constituir el marco de referencia en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Generar por parte de los centros propuestas organizativas, curriculares y metodológicas con la finalidad de que cada alumno pueda recibir a lo largo de su trayectoria formativa las medidas de atención educativa ordinarias y, en su caso, específicas, que le permitan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias.

#### **4) Alternativas**

Se hace necesaria la aprobación de este proyecto de decreto como desarrollo reglamentario, pues la disposición final segunda de Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra, de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, determina que la educación inclusiva en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se desarrollará reglamentariamente por el Consejo de Gobierno en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la citada Ley. Asimismo, la aprobación de este proyecto de decreto proporciona un marco normativo estable que garantiza la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado y dota de un régimen de seguridad jurídica a los servicios de la red Pública de orientación de la Comunidad de Madrid.

### **III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid. Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al requisito de establecer un marco propio que regule la atención educativa del alumnado en el marco de un sistema equitativo y de calidad y recoja, precise y actualice en una misma norma elementos que, en la actualidad, están recogidos en disposiciones de diferente rango. En cuanto al principio de proporcionalidad, contiene la regulación adecuada e imprescindible y establece las obligaciones necesarias con el fin de atender el objetivo que se persigue. Y, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, incardinándose, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Por último, el principio de eficiencia también se cumple, puesto que su aprobación no supone cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general ni a las familias y alumnos en particular.

#### **IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

##### **1) Contenidos**

Comenzando por su estructura, este proyecto de decreto contiene una parte expositiva en la que se indica los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en un título preliminar y cinco títulos. El Título I y II se descompone en capítulos y, a su vez, el capítulo segundo del Título I se subdivide en seis secciones. El resto de títulos no se organiza en capítulos. El total de artículos que componen la parte dispositiva de esta norma es de treinta y seis artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales. Además, se incluyen cuatro anexos.

Respecto al contenido de esta propuesta normativa destacamos que en el Título Preliminar se hace referencia a disposiciones generales e incluye el objeto y ámbito de aplicación de esta norma, los principios generales de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, que deberán regir la atención educativa, la orientación en el sistema educativo y la referencia al centro docente como marco organizativo básico de atención a las diferencias individuales.

El título primero consta de dos capítulos y en el capítulo I se determinan las necesidades educativas del alumnado y se aborda la identificación de barreras para el aprendizaje y la participación, como eje vertebrador de este decreto, pues contribuye al análisis de los factores que favorecen y dificultan la inclusión en los centros docentes. Las medidas educativas ordinarias y específicas de atención a las diferencias individuales del alumnado se recogen en el capítulo II, organizado en seis secciones en las que se determinan las necesidades educativas especiales, las necesidades educativas asociadas a altas capacidades intelectuales, a integración tardía en el sistema educativo español, a retraso madurativo, a las dificultades de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, al trastorno de atención e hiperactividad o trastorno de aprendizaje, al alumnado con necesidad de compensación educativa, o por condiciones personales de salud o prematuridad. Asimismo, se abordan en este capítulo las medidas específicas que serán de aplicación y los programas institucionales según corresponda en cada uno de los casos.

El título segundo se organiza en dos capítulos, en el primero se detallan los recursos que favorecen una educación de calidad que atienda a las diferencias individuales del alumnado y en el segundo se concreta la estructura de los servicios y profesionales especializados en orientación educativa. Por su parte, el título tercero hace referencia a la necesaria participación y colaboración entre todas las personas, entidades, consejerías, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que participan en la atención educativa a la diversidad del alumnado y, en conjunto a la diversidad característica del sistema educativo. El título cuarto se dedica al plan de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, contiene su objeto y finalidad, estructura, criterios para su elaboración, revisión y actualización y se establece a quién corresponde su aplicación y supervisión. Finalmente, el título quinto se centra en los aspectos de formación, investigación e innovación en el marco de una educación equitativa.

## **2) Análisis jurídico**

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a proporcionar una atención educativa a las diferencias del alumnado en el marco de un sistema educativo de calidad para todos. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra, de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, en relación a las competencias recogidas en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, es competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en su artículo 149.

## **V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 21 g), atribuye a este mismo

órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Como conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto, el presente decreto se elabora al amparo de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

## **VI. DEROGACIÓN NORMATIVA**

La disposición transitoria única de este proyecto, remite a posteriores disposiciones que en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de ese rango vigentes a la fecha de entrada en vigor de este proyecto, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en este texto.

## **VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS**

### **1) Impacto económico y presupuestario:**

En relación con el impacto en la economía respecto a la competencia, este proyecto de decreto no tiene efectos significativos. La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

### **2) Cargas administrativas:**

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular.

## **VIII. OTROS IMPACTOS**

En virtud del artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

### **1) Impacto por razón de género**

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis de este impacto y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

### **2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**

El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. La competencia para el análisis de este impacto le corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

### **3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género**

El informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género está previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid. La competencia para el análisis de este impacto y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que, a través de la Dirección General de Igualdad, emitirá el informe correspondiente.

## **IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**

El presente proyecto de decreto se tramita con carácter de urgencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno. Se justifica el carácter de urgencia en cumplimiento de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que en su disposición final segunda determina que la educación inclusiva en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se desarrollará reglamentariamente por el Consejo de Gobierno en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma. Dicho desarrollo reglamentario, proporcionará un marco normativo estable que garantice la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado y dote de un régimen de seguridad jurídica a los servicios de la Red pública de Orientación de la Comunidad de Madrid, cuya organización y funcionamiento se determina en la actualidad por medio de las circulares anuales emitidas por la dirección competente.

### **TRÁMITES Y CONSULTAS PRACTICADAS**

#### **1) Tramitación urgente**

El Proyecto de decreto objeto de esta MAIN no ha sido sometido a consulta pública, debido al carácter urgente de esta iniciativa normativa. Su elaboración por esta vía de urgencia implica lo establecido en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En virtud de lo anterior, se obra al amparo de la Orden 3402/2022, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades por la que se declara la tramitación urgente del proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

## 2) Trámite de audiencia e información pública

Se realizará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por el que se establece el plazo de duración de este trámite, siendo este de quince días hábiles.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria a fin de recabar las posibles opiniones de los interesados.

## 3) Otros trámites y consultas practicadas

Conforme a lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes, se realizará de forma simultánea, salvo el de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

A los informes reseñados en el apartado «otros impactos», se incluirán los siguientes:

- Informe de la **Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio**, de acuerdo con el artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por el que se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general para la tramitación de este proyecto de decreto.
- Informe de la **Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial**, conforme al artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, pues este proyecto de norma afecta a las todas las etapas educativas.
- Informe de la **Delegación de Protección de Datos Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**, en relación al cumplimiento de los requisitos

contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea necesarios para su publicación.

- **Informe de Coordinación y Calidad Normativa**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe de la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**, según el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano (actualmente Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano).
- **Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia**, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».
- **Dictamen del Consejo Escolar**, conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- **Informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería**, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- **Informes de las Secretarías Generales Técnicas** de las diferentes consejerías no proponentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- **Dictamen de Comisión Jurídica Asesora** de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

## **X. EVALUACIÓN EX POST**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la descripción de la forma en que se realizará la evaluación ex post se centrará en la observación de la efectiva implantación del contenido de esta norma, así como en la elaboración de reglamentos en desarrollo de lo en él dispuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN  
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL